

Reglamento

REG-POS-005-1

Para estudiantes de posgrado (especialidad y maestría) en planes trimestrales

| Autor | Fecha Creación | Actualización | Próxima Revisión |
|---|----------------|---------------|------------------|
| Dirección de Desarrollo Profesional e Investigación | Julio 2010 | | Julio de 2013 |

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento rige las relaciones de la Universidad del Valle de México con sus estudiantes de posgrado, en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes, y titulación.

Artículo 2.- Se denominan estudios de posgrado al conjunto de experiencias de aprendizaje que corresponden al grado superior de la licenciatura y se orientan al logro de objetivos académicos conducentes a la obtención de un grado de especialidad o maestría.

Artículo 3.- Son estudiantes de posgrado quienes, después de haber cubierto los requisitos de admisión señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos académica y económicamente en alguna de las especialidades o maestrías de la Institución.

Artículo 4.- Los estudios de posgrado tienen como finalidad:

- I. Asegurar el desarrollo de profesionales capaces de:
 - a) Realizar innovaciones que fortalezcan los sectores productivo, social y de servicios;
 - b) Competir en igualdad de condiciones con profesionales egresados de otras universidades, tanto nacionales como del extranjero, en todos los ámbitos de la dinámica internacional; y
 - c) Egresar profesionales competitivos en todos los ámbitos.
- II. Favorecer cuando corresponda la investigación orientada a:
 - a) Profundizar y avanzar en las áreas del conocimiento, de conformidad con las líneas de investigación que como parte de los programas respectivos sean definidas por la Institución; y
 - b) Promover en el ámbito social y académico la difusión y divulgación de nuevos hallazgos.
- III. Contribuir a fortalecer las condiciones que consoliden el desarrollo y competitividad nacional.

Artículo 5.- En lo específico, cada nivel del posgrado cumplirá con el cometido señalado en el artículo anterior de acuerdo a las siguientes premisas:

- I. La especialidad promueve la profundización y actualización, tanto profesional como académica en un área específica de la profesión, proporcionando amplios conocimientos y capacitación de carácter práctico.





- II. La maestría está dirigida a desarrollar la capacidad de innovación mediante la profundización del conocimiento en áreas específicas de una profesión y su consecuente formación en los métodos actuales de aplicación profesional y docencia de una manera tal que permitan incorporar a la práctica los conocimientos alcanzados.

Artículo 6.- La Universidad otorga para cada uno de los niveles del posgrado:

- I. Diploma de especialidad y cédula profesional, o
- II. Grado de maestría y cédula profesional.

TÍTULO II LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 7.- Podrán solicitar su admisión al posgrado los aspirantes que reúnan los requisitos académicos y documentales que correspondan, dependiendo de los estudios que pretendan realizar (especialidad o maestría), tal como lo establece este reglamento y las convocatorias emitidas en cada campus.

Artículo 8.- Los requisitos principales para estudiar el posgrado en la Universidad son:

- I. Tener estudios concluidos de licenciatura conforme a los requisitos del posgrado que se desea estudiar;
- II. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 7.0 en la licenciatura;
- III. Presentar una carta de exposición de motivos para estudiar el posgrado;
- IV. Cumplir con el proceso de admisión que determine el campus;
- V. Entrevista con el Director o Coordinador de Posgrado;
- VI. Que el estudiante cuente con la disponibilidad de tiempo de acuerdo a los horarios establecidos por el campus;
- VII. El estudiante extranjero, además de satisfacer los requisitos anteriores, deberá tener vigente y regularizada su documentación académica y migratoria; y
- VIII. No haber sido dado de baja o expulsado por la Universidad del Valle de México en cualquiera de sus campus.

Artículo 9.- Los aspirantes que hayan obtenido un resultado favorable en el proceso de admisión y cubran los requisitos establecidos, deberán concluir los trámites de inscripción en las fechas indicadas por el campus; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.

Artículo 10.- El dictamen favorable del proceso de admisión es válido para ingresar al período escolar para el que fue presentado o, en su caso, para el inmediato posterior.

Artículo 11.- Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna sobre el resultado del proceso de admisión, tampoco podrán volver a presentarse éstos en otro campus de la Institución para el mismo período escolar; de la misma forma, no procederá inconformidad de ninguna especie en contra del resultado de la entrevista con el responsable de Posgrado.



CAPÍTULO II DEL PASE AUTOMÁTICO Y PASE PREFERENCIAL

Artículo 12.- Se entiende por *Pase Automático* el beneficio que la Universidad otorga a sus egresados de las distintas licenciaturas, asegurándoles su inscripción a los estudios de posgrado en el campus de su preferencia si satisfacen además de los requisitos establecidos, los siguientes:

- I. Haber concluido el 100% del plan de estudios de la licenciatura con un promedio mínimo de 7.0; y
- II. Si hubo interrupción de estudios entre el bachillerato y la licenciatura, ésta no deberá ser mayor a un año a partir de su egreso.

Artículo 13.- El *Pase Preferencial* es el beneficio que la Universidad extiende a egresados de licenciatura de otras instituciones educativas, asegurándoles su inscripción al posgrado en el campus de su preferencia siempre que satisfagan los mismos requisitos que la Universidad exige a sus egresados para el pase automático, esto bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

CAPÍTULO III DEL INGRESO

Artículo 14.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; solo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de carta poder e identificación oficial

Artículo 15.- Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente, como consecuencia, no será admitido ni en calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Institución.

Artículo 16.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar copia del certificado de estudios de la licenciatura con promedio mínimo de 7.0 y original de su acta de nacimiento, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que el campus le señale, de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 17.- El número de asignaturas que podrán cursarse en un mismo período escolar está previsto para cada plan y programa de posgrado respondiendo a las necesidades académicas de formación y al perfil de egreso.

Artículo 18.- La apertura de un grupo-materia estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que el campus establezca para cada programa de posgrado en particular.

Artículo 19.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más periodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.



La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Vicerrectora Académica vía Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 20.- Pueden ingresar a los periodos escolares intermedios del posgrado, los aspirantes provenientes de algún campus de la Universidad, instituciones nacionales o extranjeras con estudios parciales de este mismo nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia; y
- II. Tramitar el dictamen de equivalencias en el campus o la revalidación de estudios ante la autoridad educativa federal.

Artículo 21.- El ingreso por revalidación de estudios o dictamen técnico para aspirantes provenientes de universidades extranjeras con convenio, se sujetará a los acuerdos establecidos.

Artículo 22.- Podrán revalidarse o hacerse equivalentes los siguientes porcentajes de materias del plan de estudios según cada caso:

- I. Los estudiantes provenientes de universidades no pertenecientes a la Red Laureate International Universities podrán hacer equivalencia o revalidación de hasta el 50% del total de las asignaturas del plan de estudios en el que se les admita teniendo que cursar al menos otro 50% en la Universidad;
- II. Los estudiantes provenientes de universidades pertenecientes a la Red Laureate International Universities tendrán derecho a una equivalencia o revalidación de hasta el 75% de las asignaturas del programa en que se matriculen teniendo que cursar el 25% restante en la Universidad; y
- III. Los estudiantes matriculados en la Universidad y que por razones académicas cursen hasta un 25% de su plan de estudios en una Institución nacional o extranjera perteneciente a la Red Laureate International Universities, se les revalidarán estas materias en la Universidad.

Las asignaturas propedéuticas no son sujetas a equivalencia.

Artículo 23.- Las asignaturas con calificación de 6.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se reconocerán como aprobadas, ya que el Modelo Educativo de la Universidad exige 7.0 como mínimo.

No obstante lo anterior, el estudiante podrá presentar por una sola ocasión 2 exámenes de convalidación con la finalidad de que se tomen en cuenta asignaturas que en la institución de origen figuren con la calificación de 6.0 observando los siguientes lineamientos:

- I. Se presentarán a los 30 días posteriores al inicio de clases, a efecto de que el estudiante refuerce los conocimientos adquiridos en la institución de origen;
- II. Sólo se convalidarán dos asignaturas;
- III. Para considerar convalidada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual o mayor a 7.0 en el examen; y



- IV. Las asignaturas convalidadas serán incluidas en el historial académico con la calificación que haya obtenido el estudiante en el examen.

A los estudiantes de las Universidades de la Red Laureate International Universities se les reconocerán las asignaturas aprobadas, independientemente del criterio o escala de calificaciones que se apliquen en su institución de origen, conforme a lo establecido en el **Artículo 22, fracción II**.

Artículo 24.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupos-materia; de la misma forma, a quienes ingresen por ese concepto se les inscribirá en el ciclo escolar donde cursen el mayor número de asignaturas.

Artículo 25.- El dictamen de equivalencia que emita esta universidad por cambio de plan de estudios (actualización o cambio de programa) será inapelable, por lo que no podrá modificarse por inconformidad del interesado.

CAPÍTULO V DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 26.- Los requisitos para la reinscripción al posgrado en la Universidad son:

- I. No haber rebasado el plazo máximo permitido para terminar los estudios, el cual será de dos años para la especialidad, y del doble de la duración normal que fijen los planes de estudio para el caso de maestría;
- II. Cumplir con los demás requisitos señalados en los distintos documentos normativos institucionales;
- III. El estudiante extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación migratoria, y
- IV. Haber acreditado las asignaturas propedéuticas.

Artículo 27.- El plazo a que se refiere la fracción I del artículo inmediato anterior, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el estudiante realice un cambio de programa, este término se considerará desde que se realice dicho cambio; y
- II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y el estudiante reingrese a un plan actualizado, no se considerará ese tiempo.

Artículo 28.- No tendrán derecho a reinscripción los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendidos del servicio educativo en la Institución por algún motivo justificado;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en el **artículo 26** de este ordenamiento;
Haber ejercido dos oportunidades de acreditar la misma asignatura (curricular o propedéutica) sin haberlo conseguido; y
- III. Acumular tres asignaturas (curriculares o propedéuticas) diferentes reprobadas durante sus estudios, aún cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras.



TÍTULO III LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS CURRICULARES

Artículo 29.- El estudiante deberá obtener el total de los créditos correspondientes al plan de estudios de cada una de las áreas curriculares establecidas en el programa respectivo, y en los plazos que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 30.- Los aprendizajes del estudiante adquiridos en las áreas curriculares se valorarán conforme a lo dispuesto en el apartado referente a la evaluación académica del presente reglamento.

TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 31.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a todos los estudiantes durante el desarrollo de cualquier asignatura, por medio de la cual se exploran y valoran los avances de aprendizaje en las diversas etapas de formación del posgrado.

Artículo 32.- La evaluación tiene por objeto, apreciar y examinar conforme a normas y criterios específicos la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente establecidos en los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que dará como resultado la asignación de una calificación final objetiva para el estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Artículo 33.- El profesor a cargo de la asignatura valorará el aprendizaje de sus estudiantes a lo largo de la misma, para lo cual tendrá las siguientes opciones:

- I. Informar el aprendizaje en una evaluación final;
- II. Informar el aprendizaje en dos evaluaciones, la de medio término y la evaluación final; y
- III. Informar el aprendizaje en más de dos evaluaciones (cada una conforme a las reglas de la evaluación de medio término) y la evaluación final.

En las asignaturas se valorarán los aprendizajes asignando el 60% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 40% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

El sistema de evaluación se dará a conocer en el temario entregado en la primera clase.

Artículo 34.- Para las evaluaciones, se tomarán en cuenta las cargas específicas de teoría, práctica y actividades asignadas a los estudiantes, según la naturaleza de la asignatura y el tipo de seminario conducido por el profesor, aplicando factores objetivos que deberán quedar contenidos en la planeación didáctica registrada ante el responsable de Posgrado como mínimo quince días antes del inicio de cada periodo escolar.





Artículo 35.- Independientemente del programa de que se trate y en congruencia con la planeación didáctica, el profesor de la asignatura deberá entregar a la coordinación la evidencia física de cómo realizó la evaluación final (examen, trabajo, proyecto, etc.) y la bitácora de calificaciones, para resolver posibles aclaraciones futuras, dicha coordinación quien las guardará durante un ciclo escolar posterior.

Artículo 36.- Para obtener la calificación de cada evaluación se considerarán al menos cuatro factores de los siguientes:

- I. Tareas;
- II. Proyectos;
- III. Participación relevante y significativa en clase;
- IV. Exámenes rápidos;
- V. Investigaciones; y
- VI. Otros.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 37.- La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **siete (7.0)** la calificación mínima necesaria para acreditar y diez la máxima.

Artículo 38.- El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que lo compongan, se registrará en números enteros.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS QUE SE IMPARTEN EN FORMA PRESENCIAL

Artículo 39.- Para tener derecho a las evaluaciones del aprendizaje a que se refiere el **Artículo 32** de este Reglamento, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna; y
- IV. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 40.- Las evaluaciones se aplicarán únicamente durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar; bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, ni tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 41.- Los resultados de las evaluaciones de medio término y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar el día y la hora de la clase inmediata siguiente a la que fueron aplicadas. Para el caso de la evaluación final, los estudiantes conocerán la calificación definitiva en el día inmediato siguiente acostumbrado de clase.



Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial acorde a los criterios de evaluación establecidos y entregados por el docente el primer día de clases; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad, deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 42.- En las evaluaciones, la calificación que se asentará en el acta será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

Resultado Aprobatorio

| CALIFICACIONES OBTENIDAS | A REGISTRAR EN ACTAS |
|--------------------------|----------------------|
| De 7.0 a 7.5 | 7 |
| De 7.6 a 8.5 | 8 |
| De 8.6 a 9.5 | 9 |
| De 9.6 a 10 | 10 |

Resultado No Aprobatorio

| CALIFICACIONES OBTENIDAS | A REGISTRAR EN ACTAS |
|--------------------------|----------------------|
| Menos de 1.0 | 0 |
| De 1.0 a 1.9 | 1 |
| De 2.0 a 2.9 | 2 |
| De 3.0 a 3.9 | 3 |
| De 4.0 a 4.9 | 4 |
| De 5.0 a 5.9 | 5 |
| De 6.0 a 6.9 | 6 |

**CAPITULO V
DE LA EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS
QUE SE IMPARTEN EN FORMA VIRTUAL**

Artículo 43.- Debido a los factores que las integran en la práctica, las asignaturas virtuales tienen una evaluación de carácter continuo, por lo tanto, los resultados de ésta se registrarán una vez que se concluyan sus correspondientes programas de estudio.

Artículo 44.- Las reglas generales para la evaluación que prevé este reglamento se observarán en las asignaturas que se impartan en forma virtual, excepto las que por su naturaleza no sean posibles de aplicar.



CAPÍTULO VI DE LA ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 45.- La calificación aprobatoria que el profesor asiente deberá ser el resultado de valorar a lo largo de toda la asignatura entre los diferentes niveles de aprovechamiento de cada estudiante; para ello utilizará el sistema de cuotas que consiste en asignar calificaciones de tal forma que el docente deberá elegir a un porcentaje de estudiantes que a su juicio hayan tenido el mejor desempeño conforme a lo establecido en el **artículo 33**; la asignación de calificaciones se realizará de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

| CALIFICACIÓN A OTORGAR | % MÁXIMO DE ESTUDIANTES | DESEMPEÑO |
|------------------------|-------------------------|-------------------|
| 10 | 10 | SOBRESALIENTE [S] |
| 9 | 31-40 | MUY BUENO [MB] |
| 8 | 31- 40 | BUENO [B] |
| 7 | 31- 40 | EN RIESGO [ER] |

Artículo 46.- El sistema no contempla de facto una cuota para reprobados; por lo tanto adquirirán esta condición aquellos estudiantes que una vez aplicados los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación no alcancen la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 47.- El profesor de la asignatura deberá reportar la calificación parcial y final dentro de los tiempos establecidos en el calendario de evaluaciones de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 48.- Acreditarán las asignaturas los estudiantes que conforme al criterio establecido en el **Artículo 40** de este Reglamento, cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Obtengan una calificación final igual o superior a 7.0;
- II. Cumplan al menos con el 80% de asistencia a clases de la asignatura, (no aplica para aquellas que se imparten en forma virtual);
- III. Satisfagan todas las actividades establecidas de la asignatura; y
- IV. Sean evaluados de acuerdo a como se indica en el **artículo 33**.

Artículo 49.- Las formas de acreditar una asignatura son:

- I. Podrá cursarla dos veces como máximo en periodos ordinarios y cumplir con los requisitos de aprobación;
- II. Por equivalencia, revalidación o examen de capacidad sólo para la Maestría en Competencias Educativas para quienes hayan acreditado el diplomado PROFORDEMS con otra materia de posgrado, pudiendo ser de alguna otra institución siempre y cuando se cubran los requisitos establecidos y el programa al que el estudiante desee ingresar lo permita.



Las dos oportunidades a que se refiere este numeral, se ejercerán conforme a la siguiente tabla:

| PRIMERA OPORTUNIDAD | SEGUNDA OPORTUNIDAD |
|---------------------|--|
| Cursar | Recursar |
| Cursar | Examen de Capacidad sólo para la Maestría en Competencias Educativas |

Artículo 50.- La calificación final de la asignatura en el marco del sistema de cuotas se obtendrá del número de evaluaciones realizadas y de la ponderación de factores evaluados (**artículo 45 de este Reglamento**), aplicando la siguiente tabla:

| CALIFICACIÓN OBTENIDA | CALIFICACIÓN FINAL |
|-----------------------|--------------------|
| De 0.0 a 6.9 | 5 No Acreditada |
| De 7.0 a 7.5 | 7 Acreditada |
| De 7.6 a 8.5 | 8 Acreditada |
| De 8.6 a 9.5 | 9 Acreditada |
| De 9.6 a 10.0 | 10 Acreditada |

Artículo 51.- Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y las que corresponden al promedio final de la asignatura son irrenunciables.

Artículo 52.- El estudiante que no presente un examen teniendo derecho a él, podrá solicitar un examen extemporáneo en los siguientes casos:

- I. Cuando exista causa de fuerza mayor (enfermedad, desastres naturales, etc.), bastará con que el estudiante acredite esta circunstancia; y
- II. Cuando se trate de fuerza absoluta (trabajo, requerimientos de autoridad, etc.), bastará con que el estudiante acredite esta circunstancia; tratándose de cuestiones de las que tenga conocimiento el estudiante, deberá dar aviso tres días antes de la práctica del examen.

Para ambos casos la presentación del examen extemporáneo deberá solicitarse al profesor de la asignatura y si los autoriza, se presentarán de manera anticipada a la fecha en que se emita el boletín de calificaciones de ese período escolar.

La calificación máxima que podrá obtener el estudiante en el examen extemporáneo será 9.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSAMIENTO

Artículo 53.- En el caso de reprobación de una asignatura en cualquier programa de posgrado, únicamente se podrá acreditar si el estudiante la recursa y la aprueba; debiendo considerar que conforme al programa específico que cursa quizá tenga que esperar al ingreso de una nueva generación para re-cursar y aprobar la asignatura reprobada, ya que no tiene ninguna otra forma de recuperar calificación.

En los programas de posgrado no existe la sobrecarga para acreditar o adelantar materias.





CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 54.- Cuando ocurran errores en las actas donde se reportan los resultados de las evaluaciones parciales o finales y éstos provoquen la inconformidad del estudiante con su calificación, deberá acudir al responsable de posgrado en el campus, quien se procederá a la corrección de la misma siempre y cuando el profesor esté de acuerdo.

La solicitud deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la entrega de resultados por parte de Servicios Escolares o la publicación de estas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá corrección.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 41** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificación.

Artículo 55.- Si el estudiante está inconforme con la calificación otorgada por el docente, podrá solicitar a la Dirección del Programa la revisión de su evaluación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín por parte de servicios escolares o la publicación de estas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 41** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación.

Artículo 56.- La revisión de los resultados de la evaluación se realizará por una Comisión integrada por:

- I. Dos profesores que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al profesor involucrado en la inconformidad);
- II. El responsable de Posgrado o el Coordinador de Academias.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar.

CAPÍTULO X DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 57.- El estudiante puede ser, en razón de su situación escolar, *regular o irregular*:

- I. Se entiende por estudiante *regular* aquel que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente, esta misma calidad la tienen los estudiantes que ingresan por equivalencia de estudios; y
- II. Se define como estudiante *irregular* aquel que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.



**TÍTULO V
ALTERNATIVA PARA LA ACREDITACION
DE ASIGNATURAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

Artículo 58.- Los estudiantes de Posgrado de la Universidad podrán obtener hasta el 25% de los créditos de su plan de estudios en instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tengan convenio de acuerdo al reglamento respectivo; esto siempre y cuando el estudiante tenga la disponibilidad de tiempo requerida.

**TÍTULO VI
DE LOS CAMBIOS DE CAMPUS O PROGRAMA,
EL PROGRAMA SIMULTÁNEO Y
SEGUNDO PROGRAMA**

**CAPÍTULO I
CAMBIOS DE CAMPUS
O DE PROGRAMA**

Artículo 59.- En la Universidad, el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 60.- Los requisitos a cubrir para cambiar de campus son:

- I. Confirmar que en el campus al que se solicite el cambio imparta el programa que cursa el estudiante;
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja en el campus de origen;
- III. Confirmar que haya cupo en el campus receptor y obtener la autorización correspondiente;
- IV. Realizar los trámites al menos con cinco días naturales antes del cierre de inscripciones;
- V. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el campus de origen como por el receptor; y
- VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 61.- Si el cambio es de un programa de posgrado a otro dentro del mismo campus, el solicitante deberá:

- I. Cumplir con los requisitos de admisión del nuevo programa;
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja;
- III. Estar dentro del límite permitido para concluir el nuevo programa (**fracción I, Artículo 26 y 27 de este Reglamento**);
- IV. Realizar los trámites formales de equivalencia de estudios, solo en el caso de que el estudiante esté cursando un programa de posgrado que no sea de la Universidad del Valle de México y pretenda incorporarse a un programa de la propia Universidad;
- V. Cumplir con el procedimiento interno establecido por el campus; y
- VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente.



CAPÍTULO II DEL PROGRAMA SIMULTÁNEO Y EL SEGUNDO PROGRAMA

Artículo 62.- A los estudios de especialidad o maestría que se realicen durante los mismos periodos escolares de un programa de posgrado iniciado con anterioridad se les identificará como *programa simultáneo*.

Artículo 63.- Para iniciar un programa simultáneo de posgrado, el estudiante requiere cubrir los siguientes requisitos con respecto al programa ya iniciado:

- I. Ser regular en su situación escolar con promedio general de 7.0, como mínimo;
- II. Haber acreditado las asignaturas propedéuticas;
- III. No estar sancionado con suspensión, expulsión o baja;
- IV. Cubrir el importe de los derechos del programa simultáneo; y
- V. Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido el campus.

Artículo 64.- A los estudios de posgrado que se realicen en la Universidad en forma posterior a la obtención del grado de maestría o diploma de especialidad o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos de un correspondiente plan de estudios, se les conocerá como *segundo programa*.

Artículo 65.- Para cursar un segundo programa de posgrado en la Universidad se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. En su caso, presentar dictamen de equivalencias de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en el primer programa de posgrado (maestría o especialidad);
- II. Efectuar el pago de los derechos respectivos; y
- III. Cumplir con los demás requisitos administrativos que para el efecto disponga el campus.

TÍTULO VII LAS BAJAS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS Y CAUSALES DE LAS BAJAS

Artículo 66.- La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante realiza ante el Director o Coordinador de Posgrado, Caja, Servicios Escolares y demás áreas específicas del campus, para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. No concluir el trámite en cada una de las áreas señaladas, hará improcedente la baja.

Artículo 67.- El estudiante podrá solicitar baja temporal, la cual se autorizará en una sola ocasión hasta por tres periodos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir el programa académico (**fracción I, Artículo 26 y 27 de este Reglamento**).

Artículo 68.- El aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.



Artículo 69.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Artículo 70.- La totalidad de las asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado no aparecerán en el historial académico del estudiante, solo si éste tramita su baja temporal o definitiva de una o más asignaturas antes de haber cursado el 30% de la (s) misma (s).

Artículo 71.- El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del periodo escolar.

Artículo 72.- La Institución dará de baja al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Dictamen de expulsión emitido por la Comisión de Honor y Justicia del Campus;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha señalada por servicios escolares;
- V. Haber ejercido dos oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular tres asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aún cuando en su caso ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento (**fracción I, Artículo 26 y el artículo 27 de este Reglamento**); y
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

Artículo 73.- Los estudiantes que hayan sido expulsados o dados de baja no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus de la Universidad.

Artículo 74.- En contra de las causales de baja que prevé el **artículo 72** en sus fracciones **I, II y IX** de este reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones **III, V y VI**, y el estudiante haya cursado tres trimestres o más, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión a la Vicerrectoría Académica vía Secretaría Técnica, que evalúe su caso, quien de considerarlo procedente podrá autorizar la reinscripción del estudiante.

En contra de las causales de baja que contemplan las fracciones **IV, VII y VIII** no procede recurso alguno, por lo tanto son inapelables.

TÍTULO VIII EL EGRESO

CAPÍTULO I DE LA TITULACIÓN

Artículo 75.- La titulación en el posgrado se obtendrá conforme a las características establecidas para cada plan y programa.



Artículo 76.- Los requisitos que deberán cubrir los estudiantes para obtener el grado son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas y propedéuticas, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente;
- IV. Contar con el título y cédula profesional de la licenciatura respectiva; y
- V. Cumplir con lo establecido en el reglamento de titulación vigente.

**TÍTULO IX
DE LOS DERECHOS, DEBERES
Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

Artículo 77.- Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros, siguiendo los canales establecidos y acudiendo a las instancias correspondientes;
- b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones universitarias cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
- c) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes; y
- d) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectivas.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre e imagen de la Universidad; y
- b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad; y





- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas, así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada profesor el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción; y
- e) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. Su acceso y permanencia en el campus:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente;
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente; y
- d) No podrá introducir armas, balas, municiones ni sustancias tóxicas al campus.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad correspondiente; y
- b) Solicitar la revisión de los resultados de evaluación que le fueron asignados si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones del **Título VII, Capítulo I** de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 78.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- II. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su campus;
- IV. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- V. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- VI. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución;





- VII. Observar una conducta congruente como universitario miembro de la sociedad y parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- VIII. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;
- IX. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- X. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza - aprendizaje de los cursos en que participe;
- XI. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 79.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que supongan sanción.

Artículo 80.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

POR FALTAS GRAVES

- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario;
- IV. En su caso, reparación total de daños causados;
- V. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- VI. Suspensión temporal del servicio educativo;

POR FALTAS MUY GRAVES

- VII. Expulsión definitiva de la Institución; y
- VIII. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 81- La gravedad de las faltas será determinada por las autoridades responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;





- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Institución y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados; y
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del campus o de la Institución.

Artículo 82.-Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:

- I. Por faltas leves, el responsable de posgrado;
- II. Por faltas graves, el responsable de posgrado en conjunto el Rector del Campus;
- III. Por faltas muy graves, la Comisión de Honor y Justicia del Campus.

Artículo 83.-La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 84.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 85.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 86.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **Artículos 80 y 81** de este Reglamento:

POR FALTAS LEVES

- I. Asistir o presentarse al campus con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de Posgrado de la Universidad;
- II. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia; y
- III. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

POR FALTAS GRAVES

- IV. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad;
- V. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, docente o de otros estudiantes;
- VI. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;





POR FALTAS MUY GRAVES

- VII. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;
- VIII. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- IX. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- X. Ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- XI. Impedir el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- XII. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- XIII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos; y
- XIV. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

**CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 87.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves así como las causales de baja que prevé el **artículo 72 en sus fracciones I, II y IX**, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

Si la sanción es impuesta por una falta grave, el estudiante podrá presentar el recurso de inconformidad ante a la Comisión de Honor y Justicia del Campus.

Cuando la sanción sea impuesta por una falta muy grave o se actualice alguna de las causales de baja que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, el recurso de inconformidad se podrá interponer ante el H. Tribunal Universitario.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 88.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia o el H. Tribunal Universitario no emita su fallo.

Artículo 89.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario será inapelable.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, acto que realiza la Dirección General de Control Interno a través del Área de Normatividad Institucional.

SEGUNDO.- Cuando ocurra un cambio en los planes de estudio de posgrado, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes, de lo contrario se les incorporará en el programa homólogo del nuevo plan a través de la equivalencia de estudios.

TERCERO.- La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México. Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución; no se consideran como trasgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

CUARTO.- Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución; no se consideran como trasgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicerrectoría Académica a través de la Secretaría Técnica de la Universidad.

SEXTO.- Para la operación de los diferentes programas de posgrado se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.

Autorización

Nombre, Puesto, Firma y Fecha

Sergio Linares Contreras
Secretario Técnico

